Verificación del Documento:

• Id del Documento: 31606

• Código de verificación: 69570143098

• Verificar validez en https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB E-ITA-2025-093 SEG. Nº 14

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA QUE INDICA Y APRUEBA DÉCIMO CUARTO INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 12/05/2025

RESOL. EXENTA Nº E-2025-360

VISTO: El décimo cuarto informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada *El Totoral Sector B, Región de Atacama*, presentado por S.T.I. Caleta Totoral de la provincia de Huasco, C.I. SUBPESCA Nº E-AMERB-2025-028 de fecha 13 de febrero de 2025, visado por Asesorías Andrés Ricardo Guajardo Echeverría E.I.R.L.; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2025-093, de fecha 05 de mayo de 2025; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, los D.S. Nº 355 de 1995 y N° 521 de 2000, los Decretos Exentos N° 968 de 2002 y N° 370 de 2004, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 1.872 de 2001, Nº 2.008 de 2002, Nº 1.425 y Nº 2.465, de 2003, N° 2.082, N° 3.040 y N° 3.606, de 2004, N° 1.807 de 2006, N° 707 y N° 2.942, de 2007, N° 1.479 de 2008, N° 799 y N° 3.620, de 2009, N° 972, N° 1.731 y N° 3.445, de 2010, N° 1.758 de 2011, N° 7 de 2012, N° 1.021 de 2013, N° 3.353 de 2014, N° 1.885, N° 2.117 y N° 4.109, de 2016, N° 810, N° 2.275 y N° 3.997, de 2017, N° 522 de 2019, N° 682 y N° 1.571, de 2020, N° 2.844 de 2021, N° E-2022-387 de 2022, N° E-2023-743 de 2023 y Nº 2.000 de 2024, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta Nº E-2023-743 de 2023, de este origen, se aprobó el décimo tercer informe de seguimiento del área de manejo denominada *El Totoral Sector B, Región de Atacama*, presentado por S.T.I. Caleta Totoral de la provincia de Huasco, y se estableció para el titular la obligación de entregar el décimo cuarto informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento, mediante C.I. SUBPESCA Nº E-AMERB-2025-028 de fecha 13 de febrero de 2025, citado en Visto.

3.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2025-093, la División de Administración Pesquera recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

4.- Que, asimismo, requiere modificar la Resolución Exenta N° 2.008 de 2002, de este origen, que aprobó el proyecto de manejo y explotación del área señalada, en el sentido de incorporar al listado de especies principales al recurso huiro flotador *Macrocystis pyrifera*.

RESUELVO:

1.- Modifícase el numeral 1º de la Resolución Exenta Nº 2.008 de 2002, modificada por las Resoluciones Exentas Nº 1.807 de 2006, Nº 2.117 de 2016 y Nº E-2022-387 de 2022, todas de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área de manejo denominada *El Totoral Sector B, Región de Atacama*, individualizada en el artículo 1 Nº 3 del D.S. Nº 521 de 2000, modificada por el artículo 1º del Decreto Exento Nº 968 de 2002 y el artículo 1º del Decreto Exento Nº 370 de 2004, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su inciso segundo, por el siguiente:

"El plan de manejo que por la presente resolución se autoriza, comprenderá como especies principales los siguientes recursos a) erizo *Loxechinus albus*, b) huiro flotador *Macrocystis pyrifera*, c) huiro negro *Lessonia berteroana*, d) huiro palo *Lessonia trabeculata*, e) lapa negra *Fissurella latimarginata*, y f) loco *Concholepas concholepas*.".

2.- Apruébase el décimo cuarto informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado *El Totoral Sector B, Región de Atacama*, individualizada, presentado por S.T.I. Caleta Totoral de la provincia de Huasco, R.U.T. Nº 73.436.100-3, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el Nº 1302, de fecha 04 de mayo de 2001, con casilla electrónica para los efectos de las notificaciones pabloavalos453@gmail.com.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2025-093, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies, en las cantidades y/o criterios que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 3.271 kilogramos de recurso erizo *Loxechinus albus*.
- **b)** El recurso huiro flotador *Macrocystis pyrifera,* mediante segado de ejemplares a través de podas efectuadas a una profundidad máxima de 1,5 metros desde la superficie.
- c) 276.830 kilogramos de peso vivo del alga del recurso huiro negro *Lessonia berteroana*, incluida la desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:

- Talla mínima de extracción 20 centímetros de diámetro del disco.
- El alga debe ser removida por completo (no segada).
- La remoción deberá considerar una distancia interplanta posextracción no superior a 1 metro.
- Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
- No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.
- La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/m².
- **d)** 402.804 kilogramos de peso vivo del alga del recurso huiro palo **Lessonia trabeculata**, incluida la desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Talla mínima de extracción 20 centímetros de diámetro del disco.
 - El alga debe ser removida por completo (no segada).
 - La remoción deberá considerar una distancia interplanta posextracción no superior a 1 metro.
 - Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
 - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/m².
- **e)** 16.031 individuos (1.994 kilogramos) del recurso lapa negra *Fissurella latimarginata*.
- **f)** 21.173 individuos (9.576 kilogramos) del recurso loco **Concholepas concholepas**.

La extracción de las especies y su monitoreo deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2025-093, citado en Visto, y dentro de los límites geográficos del área de manejo y del espacio de playa de mar colindante con ella.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 3 días de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 3 días de anticipación de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3º del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Atacama, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2025-093, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico gestioncosteraatacama@gmail.com.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL SOLICITANTE, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE